NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Dr. Jaime Nolivos Maldonado
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA INDUSTRIAL, COMERCIAL, Y DE SERVICIOS " QUALITYPRINT COMPAÑÍA LIMITADA"

OTORGADO POR:

SR. FAUSTO ARCOS RENDON
SR. CARLOS FLORES ANDRADE
SR. JUAN JOSE ARCOS

CAPITAL SOCIAL:

S/. 20.000.000.00

M.C.

Di: c.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: El señor Fausto Arcos Rendón, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor Carlos Flores Andrade, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor Juan José Arcos, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón y ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo : " S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase

incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de Compañía Limitada, Industrial, Comercial; y, de Servicios, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **P R I M E R A.-** Celebran este contrato de Constitución de Compañía Limitada, en calidad de promotores, fundadores y suscriptores de las participaciones que conforman el Capital Social, los señores: Fausto Arcos Rendón, Carlos Flores Andrade y Juan José Arcos, de estado civil casados, los primeros y soltero el último, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **S E G U N D A.-** Es voluntad de los comparecientes fundar, mediante este contrato, la Compañía Limitada que se denomina: " QUALITYPRINT COMPAÑÍA LIMITADA".- **T E R C E R A.-** El capital social es el de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, dividido en VEINTE MIL participaciones de UN MIL SUCRES cada una; capital que se halla íntegramente suscrito, y pagado, en numerario, como se acredita con el documento acompañado, de depósito, para " integración de capital ".- **C U A R T A.-** El plazo, objeto, domicilio y demás requisitos exigidos por la Ley, se encuentran determinados en el Estatuto que se acompaña y que se incorpora como parte integrante de este contrato.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "QUALITYPRINT COMPAÑÍA LIMITADA".- T I T U L O P R I M E R O: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- A R T I C U L O P R I M E R O.- DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL.-** Con la denominación de " Qualityprint Compañía Limitada " se constituye una Compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales y

Agencias en cualquier lugar del país y del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública, en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO.-** La Compañía Limitada denominada " Qualityprint Compañía Limitada" se constituye con el objeto de brindar apoyo técnico, asesoría y servicios de copiado, edición e impresión, a la Industria, empresas gubernamentales y no gubernamentales y a la sociedad en general, importación y exportación de bienes y servicios, de mercadería elaborada y semielaborada, de materia prima para la industria gráfica y afines.- Dentro de su objeto, puede ejercer la representación de Organismos, Empresas, Corporaciones; y, Fundaciones, nacionales y extranjeras, destinadas a estos mismos servicios y especialidades.- **TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO CUARTO.-** La Compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente y el Subgerente.- La representación legal, judicial y la extrajudicial, será ejercida por el Gerente o por quien lo subrogue legalmente, con las limitaciones que, al efecto, prescriben los Estatutos.- El ejercicio de la representación judicial comprende las facultades especiales que prescribe el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **ARTICULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía, la cual tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a su objeto social y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover, por causas legales, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente, al Subgerente y la comisión o comisionado de vigilancia de la Sociedad, los que durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer y resolver, sobre el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y cuentas que presenten los administradores; así como, también, los respectivos informes de labores y acordar sobre la distribución de los beneficios sociales, deduciéndose de ellos los debidos porcentajes señalados por la Ley; c) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; d) Acordar la fusión, transformación, disolución de la Compañía; e) Resolver acerca de cualquier modificación del Estatuto Social; así como, también sobre el aumento, disminución o reintegro del Capital Social; f) Autorizar al Gerente o quien lo subrogue legalmente, la compra, venta o enajenación de inmuebles o cualesquier gravamen o limitación de dominio sobre ellos; g) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; así como, resolver las dudas que se susciten sobre la aplicación de sus normas; y, h) Fijar sueldos, bonificaciones, subsidios; contratar seguros y acordar estímulos, comisiones y cualesquiera forma de incentivos para los administradores, empleados y colaboradores; i) Crear cargos administrativos que no estén previstos en el Estatuto.- En general le corresponde a este organismo, ejercer todas las facultades que, de acuerdo con la ley, son de su competencia; y, en particular, las atribuciones previstas en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O S E X T O.- Los funcionarios indicados en la letra a) del Artículo anterior, pueden ser socios o no

de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- La ORDINARIA se reunirá obligatoriamente, cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; y, la EXTRAORDINARIA, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL Y ACUERDOS VALIDOS.-** El Presidente, el Gerente; o, las personas determinadas por la Ley, pueden convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- La Convocatoria se hará por la prensa; en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, señalando el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Sin embargo, también se debe convocar, mediante comunicación individualizada, que realicen el Presidente o el Gerente, para Juntas Ordinarias; como Extraordinarias.- Servirá de constancia la firma de recepción de la convocatoria en la dirección que el socio hubiere determinado.- **ARTICULO NOVENO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiera reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan por lo menos más de la mitad del Capital Social pagado.- Las Juntas Generales se

reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria a realizarse, sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO .- No obstante lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo, puede omitirse la publicación y no cumplirse con el plazo indicado, considerándose legalmente convocada y constituída la Junta General Extraordinaria, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, acepten unánimemente, la celebración de la Junta, poniendo su firma al pie del acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que se considere insuficientemente informado.- En todo caso se observarán las disposiciones del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones contempladas en la Ley o el Estatuto, las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones serán sumados a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes, incluyendo en ésta, a los socios que consten como tales, con la anotación de los nombres de los presentes y representados, a la clase y valor de las participaciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- Al Presidente de la Compañía y que lo será,

11 ENE 06

también, de la Junta General de Socios, le corresponde: a) intervenir, conjuntamente con el Gerente, en la suscripción de cheques o endoso de documentos de créditos u órdenes de pago, que se relacionen con su negocio social; b) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; c) Supervigilar la buena marcha de la Empresa; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás atribuciones que la Ley, los Estatutos y la Junta General le confieren y que no sean de competencia de otro órgano administrativo.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- Sus atribuciones son: las de subrogar, en caso de falta temporal o definitiva, al Presidente con todas sus funciones y las que la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas le confieran y no correspondan a otro organismo administrativo.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- Los deberes y atribuciones del Gerente son: a) Intervenir en la administración interna de la Sociedad; b) Presentar anualmente a la Junta General un informe de labores de la Compañía, así como también, el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, para su aprobación; c) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad de la Empresa; d) Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Compañía; e) Intervenir en toda operación de la Empresa; f) Suscribir cheques o endosar pagarés, letras de cambio y documentos de crédito u órdenes de pago, conjuntamente con el Presidente o quien lo subrogue legalmente, que se relacionen con su negocio social; g) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; y, h) Cumplir con las disposiciones de Ley, las del Estatuto Social y las de la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

SUBGERENTE.- Le corresponde subrogar, en caso de falta o ausencia temporal al Gerente, con todas sus atribuciones, además, las de la Ley, el Estatuto y los que la Junta General le confiera y que no correspondan a otro organismo administrativo.- TITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A la Comisión o Comisionado de Vigilancia, le corresponden las atribuciones y deberes que determina la Ley de Compañías; y, este Estatuto.- TITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Establecida la utilidad líquida de la compañía, se deducirá de ella el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, pudiendo constituirse reservas especiales o contingentes, de conformidad con lo que las Leyes prescriben al efecto.- TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Además de los casos previstos por la Ley, la Sociedad podrá disolverse, antes del vencimiento del plazo de duración determinados en el Estado, cuando los Socios, voluntariamente, lo acordaren en la Junta General con la mayoría legal, debiéndose designar, obligatoriamente, a la persona que deba actuar como Liquidador.- QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- UNO.- CUADRO DE APORTACIONES DEL CAPITAL SOCIAL:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
a) Fausto Arcos Rendón	S/. 10.000.000	10.000.000
b) Carlos Flores Andrade	S/. 8.000.000	8.000.000
c) Juan José Arcos	S/. 2.000.000	2.000.000
TOTAL:	S/. 20.000.000	20.000.000

DOS.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES: Los socios, unánimemente, designan Presidente de la Compañía al señor Fausto Arcos Rendón y Gerente al señor Carlos Flores Andrade.- **TRES.- AUTORIZACIONES:** Se autoriza a la doctora Jimena Moina de Campos, para que pueda realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Sociedad; así como, para convocar la Primera Junta General de Socios.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la validez de esta escritura.- (**H A S T A A Q U I L A M I N U T A**).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Fabián Guido Flores, abogado con matrícula profesional número treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

SR. FAUSTO ARCOS RENDON
C.C. 170140003-3
P.V. 0014-057

Los compa-

recientes:

SR. CARLOS FLORES ANDRADE
C.C. 170939634-3
P.V. 0133-286

SR. JUAN JOSE ARCOS
C.C. 1705986345
P.V. 0014-039

El Notario,

DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170598634-5

ARCOS GARCIA JUAN JOSE

8 SEPTIEMBRE 1.965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

3 1 166 01368

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 55

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0014-039 170598634-5

ARCOS GARCIA JUAN JOSE

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

TSE

ENE 08

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

FAUSTO ENRIQUE ARCOS

MARIA CRUZ GARCIA

QUITO 21/05/96

21/05/2011

021 0138

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

QUITO FLORES PROF. OCUP.

ANDRADE

QUITO 24/05/96

HASTA NOVENTA DE SU TITULAR

321608

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170[illegible]

FLORES ANDRADE CARLOS RAMIRO

11 DICIEMBRE 1.968

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 04 383 031

SEG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 59

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0133-286 170939634-3

FLORES ANDRADE CARLOS RAMIRO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0014-057 170150003-3

ARCOS RENDON FAUSTO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170150003-3

FAUSTO ENRIQUE ARCOS RENDON
NOMBRES Y APELLIDOS

11 JUNIO 1936
FECHA DE NACIMIENTO

QUITO PICHINCHA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 2212 109 2122

QUITO PICHINCHA 1936 ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

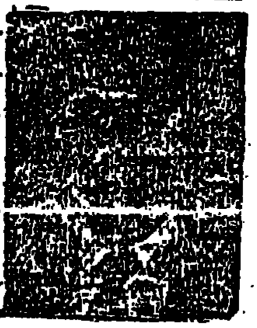

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

QUITO

0259584

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

DEPOSITO A PLAZO No. 05-28111
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
QUALITYPRINT CIA. LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	45.00	29/NOV/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
20,000,000.00	800,000.00	20,800,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado *más los intereses* devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El *administrador* o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la *Cuenta de Integración de Capital* y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA *AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.*

QUITO, 28 de Octubre de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

INES ESPIN

Nº 175154

BANCO DEL PACIFICO

No. 05-28111

No. Cta. N. 611708-2

Quito, 28/10/1999
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

FUASTO ARCOS RENDON	10,000,000.00
CARLOS FLORES ANDRADE	8,000,000.00
JUAN JOSE ARCOS	2,000,000.00
TOTAL	20,000,000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

QUALITYPRINT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
Inés Espín de Freile

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, En Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Dr. Jaime Nolivos Maldonado
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 99.1.1.1. 2991 dada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 29 de Noviembre de 1.999, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPAÑIA "QUALITYPRINT CIA. LTDA."**, celebrada ante mi el 5 de Noviembre de 1.999, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 3 de Diciembre de 1.999.

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Dr. Jaime Nolivos Maldonado
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE

11

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 29 de Noviembre de 1.999, bajo el número **3040** del Registro Mercantil, Tomo **130.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **" QUALITYPRINT CIA. LTDA.";** otorgada el 5 de Noviembre de 1.999, ante el **NOTARIO DECIMO SEGUNDO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JAIME NOLIVOS MALDONADO.-** Se fijó un **extracto,** para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **2025.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **022416.-** Quito, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DVN.-